



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2020-00170-00.
Demandante	Janice Britton Williams
Demandados	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	088-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que durante el término del traslado establecido en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P., el extremo activo allego memorial según su decir subsanaba la irregularidad advertido en el auto No. 0435-20 calendado cuatro (4) de diciembre de 2020.

Del contenido del escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se puede colegir que no cumplió cabalmente con la carga impuesta por este ente judicial, por cuanto no se identificó el inmueble de mayor extensión solicitado en el auto que antecede, de razón por la cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, este operador judicial procederá a rechazar la demanda de Pertenencia presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora JANICE BRITTON WILLIAMS contra PERSONAS INDETERMINADAS, por no haberse subsanado en debida forma la irregularidad que presenta la demanda en la oportunidad procesal pertinente (Artículo 90 inciso 4º del C.G. del P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

wg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 22
días del mes Feb. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 10


La Secretaria